



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DEL 2022

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-052/2022

ACTORA: SUSANA HARP ITURRIBARRÍA

AUTORIDAD      RESPONSABLE:      COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cuenta y  
desechamiento de prueba superveniente

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 19 de marzo del 2022.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo del 2022.

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO  
ELECTORAL**

**SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-052/2022**

**ACTORA: SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO:** Acuerdo de cuenta y desechamiento de prueba superveniente.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito recibido en la sede nacional del partido el 16 de marzo del 2022, mediante el cual la C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA, en su calidad de parte actora dentro de este procedimiento presentó una promoción en la que:

- 1) Admitir la prueba técnica número 5, en virtud a que la misma se encuentra debidamente ofrecida.
- 2) Señalar la fecha y hora para el desahogo de la prueba técnica consistente en el contenido del video.
- 3) Admitir la prueba documental superveniente consistente en la copia simple del Acta del Consejo Nacional de Morena de fecha 17 y 18 de noviembre del 2021.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En relación con la petición hecha por la promovente en el sentido de sostener que la prueba técnica señalada en el numeral 5 del escrito de queja fue indebidamente desechada.

Al respecto, la actora deberá estarse a lo ordenado por esta Comisión en el acuerdo de 14 de marzo del 2022, pues como se expuso en el referido acuerdo, la existencia de la encuesta no es un hecho controvertido dentro del presente procedimiento, por lo cual no es un hecho que sea objeto de prueba como lo establece el artículo 54 del Reglamento de la CNHJ.

No obstante, se tienen por hechas sus manifestaciones sobre su inconformidad con esta determinación, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** En su promoción, la actora solicita que se señale fecha y hora para que tenga lugar el desahogo de la prueba técnica descrita en el numeral 3 del escrito de queja.

En relación con esta solicitud, esta Comisión Nacional estima que no ha lugar acordar de conformidad a lo solicitado por la promovente en virtud a que el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ establece lo siguiente:

*Artículo 58. Con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza.*

Como se advierte del precepto normativo citado, solo la prueba testimonial y confesional tienen reglas particulares para su desahogo, el resto de ellas, entre las que se encuentra la prueba técnica, se desahogan por su propia y especial naturaleza, luego entonces, no es necesario ordenar una diligencia particular para el desahogo de dicha probanza, pues esta Comisión estima que no es necesario contar con conocimiento especializado para su visualización. Además, el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ no contempla que dentro de los procedimientos electorales sea necesario el desahogo de la diligencia solicitada por la promovente, motivo por el cual deberá estarse a lo ordenado en el acuerdo de 14 de los corrientes.

**TERCERO.** La actora ofrece como prueba superveniente la consistente en el acta de Consejo Nacional de 17 y 18 de noviembre del 2021.

Con fundamento en el artículo 85 del Reglamento de la CNHJ en relación con el artículo 57 último párrafo, esta Comisión desecha de plano la prueba superveniente descrita por la actora por ofrecerse de manera posterior al cierre de instrucción, lo anterior en razón a que por acuerdo de 14 de marzo del año en curso se tuvo por cerrada la instrucción dentro de este procedimiento, en tanto que la prueba se ofreció hasta el 16 de los corrientes, en consecuencia, se actualiza el supuesto establecido en el artículo en cita por lo cual debe ser desechara.

Aunado a lo antes mencionado, se estima que la prueba ofrecida no tiene el carácter de superveniente en razón a que no queda acreditado que la promovente desconociera su existencia, ello en virtud de que en el hecho tres narrado en las páginas 8 y 9 de su recurso de queja se desprende que la actora tuvo conocimiento de la sesión de Consejo Nacional del 18 de noviembre del 2021, en la que se informó de las personas que participaría en la encuesta para designar a Coordinadores de los Comités de Base en Defensa de la Cuarta Transformación, razón por la cual, a partir de esa fecha puedo haber realizado las gestiones necesarias para solicitar el acta correspondiente, en este sentido, se estima que no desconocía la prueba que pretende ofrecer como superveniente ni existía obstáculo insuperable para su obtención antes de la presentación de su recurso de queja, luego entonces, no es posible otorgar la calidad de prueba superveniente como lo solicita la actora, por tanto la misma debe ser desechara.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54 inciso del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de este órgano jurisdiccional

#### **ACUERDAN**

- I. **No ha lugar** de acordar de conformidad con lo solicitado por la actora conforme a lo previsto en el considerando primero y segundo del presente acuerdo, en consecuencia, deberá estarse a lo ordenado en el acuerdo de 14 de marzo del 2022.

- II.** **Se desecha de plano la prueba superveniente** ofrecida por la actora de conformidad a lo expuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.
  - III.** **Notifíquese como corresponda** el presente acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
  - IV.** **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## **“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

  
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADA COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO